



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Webinar Exportador

Araceli
Salcedo Rivas

Especialista 5



2021

Seminarios Virtuales Especializados

DRAWBACK: BENEFICIO ADUANERO A LA EXPORTACIÓN

Lima, 20 de octubre de 2021

DRAWBACK- RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

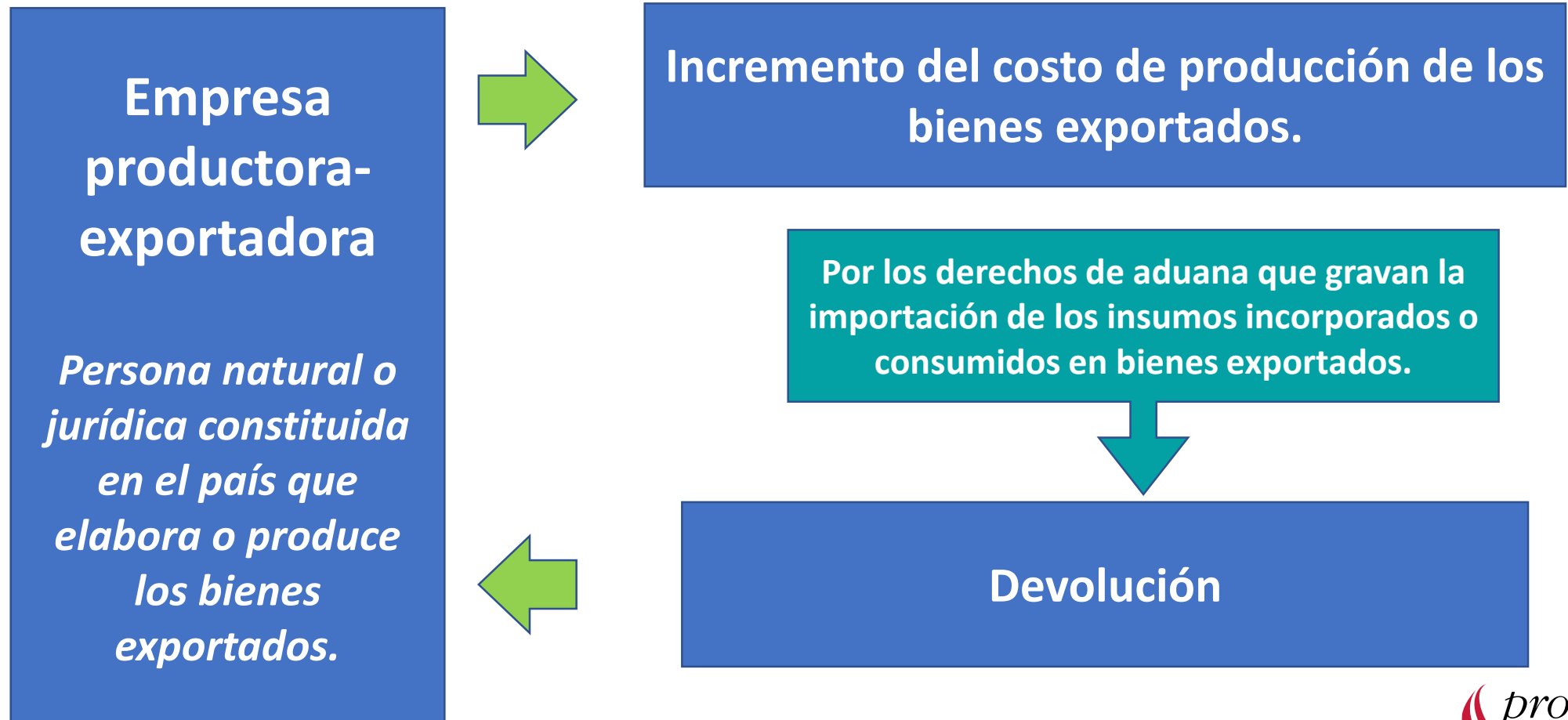
Webinar
Exportador

El Drawback es el régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la **restitución total o parcial de los derechos arancelarios**, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción (art. 82 de la LGA).

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los **procedimientos simplificados** de restitución arancelaria (art. 83 de la LGA).

El “Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” se aprobó mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias.

DRAWBACK- RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS



Regímenes Previos



Trámite de Solicitud de Restitución



DRAWBACK- RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

Empresa productora- exportadora



Incremento del costo de producción



Los derechos de aduana que gravan la importación de:

- Materias primas, insumos, productos intermedios o partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Webinar
Exportador

Modalidades de adquisición de insumos importados

Primera:
Importados por el exportador (Declaración)



Segunda:
Importados por terceros (Factura)



Tercera:
Mercancías elaboradas con insumos importados de proveedores locales. (Factura)



prom
perú

Insumos importados

Insumos que dan derecho al beneficio

Según definiciones señaladas en el Art.13° del D.S. N°104-95-EF.

Materias Primas

- Sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto.
- Incluye aquellas que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o sirven para conservar el producto de exportación.
- Se considera las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.

EJEMPLO DE MATERIALES O INSUMOS PARA FABRICAR MERMELEDA DE FRESA



Partes y Piezas

Productos Intermedios

Mermas, residuos o subproductos o despedicios con y sin valor comercial

Insumo importado

Nacionalizados cancelando el íntegro de los derechos arancelarios.

NO combustibles u otra fuente energética, para generar calor o energía.

NO correspondan al régimen de admisión y/o importación temporal.

Excepto que hubieren sido nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado.

Nacionalizados con una antigüedad NO mayor a 36 meses anteriores a la exportación.

NO nacionalizados con tasa cero, cuando éstos son los únicos insumos importados.

NO nacionalizados con exoneración arancelaria, rebaja o franquicia aduanera otorgadas por acuerdos comerciales internacionales.

NO nacionalizados al amparo del régimen de reposición de mercancías en franquicia.

EXCEPCIÓN:
DEDUCCIÓN (2da.
Modalidad)



Empresa productora- exportadora

También se considera empresa productora-exportadora:

- a) Al exportador que encarga total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.
 - i) La empresa productora - exportadora es la única facultada para encargar la producción o elaboración a un tercero.
 - ii) La factura o recibo por honorarios que acredite el servicio prestado, para lo cual la descripción o el tipo de servicio consignado debe contener las características o rasgos fundamentales del servicio brindado.

Encargo de Producción e Incorporación de insumos importados

a) El exportador incorpora o consume el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción;

b) El exportador proporciona al productor todo o parte del insumo y este último lo incorpora o consume en el proceso productivo encargado.

c) El productor proporciona e incorpora o consume en el proceso productivo todo o parte del insumo materia del beneficio.

Empresa productora- exportadora

También se considera empresa productora-exportadora:

A quienes de acuerdo al contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados, actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y exporten los productos terminados.

Requisitos para el acogimiento

⑩ Monto a restituir mínimo a restituir

Igual o superior a US\$500.00. Ejm: Valor FOB solicitado de US\$16 700 (3%=US\$501)

• Voluntad de acogimiento

- Consignar en la DAM de exportación el Código 13.

• Plazo para la presentación de la solicitud de restitución

- DAM Exportación numerada en un plazo máximo de 180 días hábiles, computado desde el embarque.

• Exportaciones de lo productos acogidos no supere 20 millones

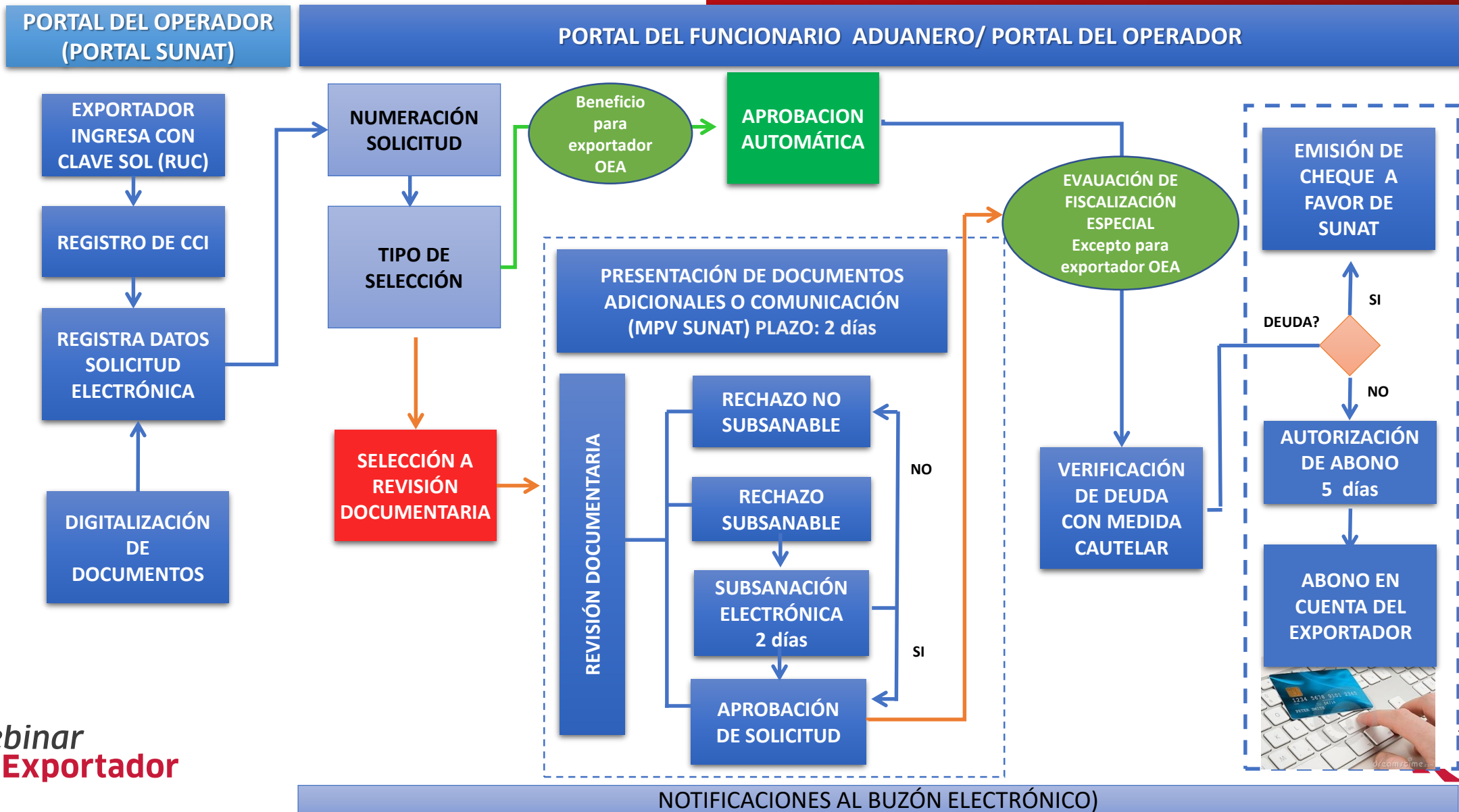
- Por Sub partida y por beneficiario no vinculado (Vinculación Art. 24° del Reglamento de la Ley del I.R.).
- De enero a diciembre de cada año (fecha de embarque de la mercancía).

- Bienes de exportación no se encuentre en la lista de SPN excluidas.

Requisitos para el acogimiento

- Tasa de restitución del 3% se aplica sobre el valor FOB del producto exportado con el tope del 50% de su costo de producción.
- Si la exportación es pactada en Ex work, FCA o FAS se deben deducir del valor FOB declarado, los gastos no asumidos por el exportador.
- Se excluyen del valor FOB, las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final en la operación de exportación.
- En la exportación de bienes con contenido de oro, cualquiera sea su proporción, se debe deducir el costo del oro del valor FOB de exportación.
- Se deben utilizar los medios de pago a que se refiere el TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía D.S. N° 150-2007-EF y modificaciones.

Trámite de la Solicitud de Restitución



Solicitud de Restitución- Drawback Web

Sección I.- Datos generales, tipo y lugar de la producción, empresas vinculadas y condiciones de la transacción (comisiones, valor del oro y uso de otros beneficios).

Sección II.- Datos de la transacción relativos a:

- Los bienes exportados.
- Los insumos y mercancías elaboradas con insumos importados incorporados en dichas mercancías.

Se declaran:

- *TODOS los insumos de 1era y 2da modalidad, excepto de 3ra. Modalidad.*
- *TODOS los insumos utilizados en la mercancía adquirida. Se incluye insumos de 1era y 2da modalidad nacionalizados con tasa arancelaria 0%.*
- El encargo de producción
- La deducción de insumos.

Sección III.- Archivos de la documentación que sustenta la información registrada en la solicitud. En formato PDF. 2 MB máximo por archivo.

Factura por la compra del insumo importado por 3ros o por la mercancía elaborada con insumos importados

Declaración Jurada del proveedor local del insumo importado.

Factura o recibo por honorarios por la prestación del servicio.

La descripción o el tipo de servicio consignado debe contener las características o rasgos fundamentales del servicio brindado.

Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.

Nota: Se eliminó la presentación de la solicitud impresa del sistema.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P20	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando tenga incidencia en su determinación y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P21.	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.
P71	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando exista sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para gozar de beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios. <u>Supuesto que sustituye al previsto en en el código P21 - DS N° 169-2020-EF</u>	Art. 198 Inciso b)	Equivalente al doblo del monto restituido indebidamente	GRAVE	Beneficiario de régimen aduanero.

Restitución de Derechos Arancelarios (Drawback)

Base Legal:

- ✓ Ley General de Aduanas – D. Leg. N° 1053 y modificatorias (art. 82 y 83)
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>
- ✓ Reglamento de la Ley General de Aduanas – D.S. N° 010-2009-EF y modificatorias (art. 61 y 104)
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>
- ✓ Reglamento de Procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, D.S.N° 104-95-EF y modificatorias.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>
- ✓ Procedimiento general “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” DESPA.PG.07 (versión 5) aprobado con Resolución de Superintendencia N°000183-2020/SUNAT.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/despa-pg.07.htm>
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía - Ley N° 28194 y modificatorias.

Manual del Usuario Drawback Web

https://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/Manual_Usuario_DrawbackWeb.html